



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2024-MDI/GM

Independencia, 15 de julio de 2024

 **CODIGO TRAMITE**
183570-7

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=466455&p=2634>

VISTOS:

El informe legal N° 381-2024-MDI-GAJ-G, de fecha 03 de julio de 2024, el informe técnico N° 32-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 07 de mayo de 2024, la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022, el informe N° 001668-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM/SG, de fecha 14 de octubre de 2022, la solicitud de bonificación diferencial por asunción de encargo presentado por el servidor Miguel Ángel Trinidad Huamán, de fecha 03 de octubre de 2022, la Resolución Gerencial N° 216-2022-MDI/GM, de fecha 12 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo II del Título Preliminar, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, con fecha 03 de octubre de 2022, el servidor Miguel Ángel Trinidad Huamán, trabajador permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, precisa que con Resolución Gerencial N° 216-2022-MDI/GM, de fecha 12 de setiembre de 2022, se dispuso encargarle, a partir de esa fecha, el cargo de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, por tal razón, solicita el pago de bonificación diferencial por asunción de funciones *“dado a la mayor responsabilidad por el puesto asumido, teniendo en cuenta la responsabilidad y custodia de bienes y equipos logísticos asignados a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales”*;

Que, mediante informe N° 001668-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM/SG, de fecha 14 de octubre de 2022, el abog. Erik Luis Bruno Sarmiento, ex Sub Gerente de Recursos Humanos, concluye: *“(…) tras el análisis pormenorizado, corresponde ADMITIR y DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del recurrente ABOG. TRINIDAD HUAMAN MIGUEL ANGEL, sobre la*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR ASUNCIÓN DE ENCARGO DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS MUNICIPALES, todo ello con arreglo a la Constitución, Decreto Supremo N° 003-97-TR e Informe Técnico N° 1342-2016-SERVIR/GPGSC. (...);

Que, la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, resolvió: "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor TRINIDAD HUAMAN MIGUEL ANGEL, sobre BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR ASUNCIÓN DE ENCARGO DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS MUNICIPALES (...)"

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE por RESULTANTE la remuneración prevista para su plaza de origen y la plaza materia de encargo, entendiéndose que esta segunda será agregado a la resultante, solo el monto diferencial, en calidad de bonificación diferencial, a razón de la plaza materia de encargo como Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales (...);

Que, por medio del escrito de fecha 08 de marzo de 2024, el servidor Miguel Ángel Trinidad Huamán, solicita el cumplimiento de cronograma de pagos en mérito a la Carta N° 136-2023-GAyF/G, señalando que la primera cuota corresponde al 30 de marzo de 2024, por un importe de S/2,708.00 (Dos Mil Setecientos Ocho y 00/100 soles). Al respecto, la Sub Gerente de Recursos Humanos, con el informe N° 0297-2024-MDI-GAF/S.G.R.H./HACB, de fecha 26 de marzo de 2024, requirió a la Gerente de Administración y Finanzas, la respectiva certificación de crédito presupuestario. Consecuentemente, el Sub Gerente de Presupuesto, mediante informe N° 0694-2024-MDI/GPYP/SGP, de fecha 02 de abril de 2024, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de la opinión legal respecto a si resulta procedente o no el referido pago por asunción de encargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, considerando que actualmente el servidor referido se encuentra en cumplimiento de labores como funcionario de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con informe técnico N° 32-2024-GAyF/SGRH/SG, de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Recursos Humanos, opina que "ES IMPROCEDENTE el pago de bonificación diferencial por asunción de encargo para el trabajador de contrato indeterminado del D.Leg N° 728 Miguel Ángel Trinidad Huamán, por lo que, se observa la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G (21/10/2022), por carecer de fundamentación fáctica y jurídica, lo que genera el error y vicio administrativo que causa su nulidad de pleno derecho por contravenir a la Ley y a las normas reglamentarias (...)", en razón a que no existe una norma general que regule la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo que su aplicación no implica variación de la remuneración. En ese contexto, se precisa que la entidad no ha regulado por medio de reglamentos, directivas u otros documentos de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



gestión dicha figura, así como tampoco ha dispuesto las condiciones requisitos para el pago de la diferencial, consecuentemente, *“no resultaría aplicable dicho pago, además por no existir norma laboral expresa que regule la situación de la actividad privada en tema de la bonificación diferencial”*; debiéndose tener en consideración que ésta ha sido instituida por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el artículo 27° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, por lo que su ámbito de aplicación se limita a los servidores de carrera; por tanto, lo solicitado por el referido servidor, respecto al pago de bonificación diferencial por asunción de encargo, deviene en improcedente;



Que, por medio del informe legal N° 381-2024-MDI/G, de fecha 03 de julio de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina por dar inicio a la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022, en razón a los siguientes argumentos: el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, dispone: *“La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; (...)”*. Asimismo, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, establece que: *“Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP”*;

Que, asimismo, cabe señalar que en el Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la carrera administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción, como lo dispone el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura del encargo *“no cuenta con una regulación especial”*, en éste, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un trabajador, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral, que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales; y, en ese sentido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios, sin afectar derechos laborales;

Que, el informe técnico N° 809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019, precisó que: *2.8 Bajo ese marco, es claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° de la norma mencionada no*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (decretos legislativos N° 728 y 1057);

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, asimismo, el artículo 11.2 de la norma en mención, prevé que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”. En ese sentido, se debe destacar también lo precisado por su artículo 213.1°, que dispone que “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales” y el artículo 213.2° que refiere que: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el artículo 213.3° que prescribe que: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”;

Que, tomando en consideración los argumentos expuestos precedentemente, se verifica que la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022, fue emitida en contravención de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR – TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral y del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en consecuencia, del numeral 1.2, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹; por tanto, resulta procedente declarar su nulidad de oficio;

¹ **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



En mérito a los informes descritos precedentemente, estando a lo dispuesto por el literal c) del sub numeral 3.3.2, del numeral 3.3, del artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas - Sub Gerencia de Recursos Humanos, **NOTIFIQUE** el contenido de la presente resolución al servidor Miguel Ángel Trinidad Huamán, para que, de considerarlo pertinente, en plazo de 05 días hábiles proceda a ejercer su derecho de defensa respecto a la validez y/o nulidad de la Resolución Gerencial N° 105-2022-MDI/GAyF/G, de fecha 21 de octubre de 2022

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

INDEPENDENCIA
HUARAZ